



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 370 -2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 04 DIC. 2018

VISTOS: El Informe Legal N° 901-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 2428-2018-SGLSG-GA/MPMN, Expediente N° 1804895, Carta N° 294-2018-GA/GM/MPMN, Informe N° 2228-2018-SGLSG-GA/MPMN, Informe N° 294-2018-EEFF-RO-SGOP/GIP/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el Artículo II establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, deductivos, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado", asimismo, el numeral N° 29 dispone: "Disponer la apertura de procesos administrativos disciplinarios y procedimientos similares conforme a la ley de la materia";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley), modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante Reglamento), modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se desarrolló el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 011-2018-OEC-MPMN-1 Procedimiento Electrónico, para la contratación de bienes, "Adquisición de Material Granular TM1 para el proyecto: "Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito Cuchumbaya - Mariscal Nieto - Moquegua", el cual fue perfeccionado a través de la suscripción del Contrato N° 017-2018-JGA/A/MPMN, de fecha 21 de septiembre de 2018, entre la Entidad y CONSORCIO G&A, integrado por G&A Ingeniería y Negocios S.A.C., Mestas Apaza María, por el monto de S/122,850.00 (Ciento veintidós mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles), para que sea entregada según el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DE ENTREGA				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES DE SUSCRITO EL CONTRATO	CANTIDAD	UNIDAD
1	MATERIAL GRANULAR PROCESADO	5	180	M3
		30	195	
		50	195	
		70	195	
		90	180	
		TOTAL	945	

Que, a través de Informe N° 294-2018-EEFF-RO-SGOP/GIP/GM/MPMN, de fecha 24 de octubre de 2018, a través del cual el Ing. Edwin Eduardo Franco Flores, Residente de Obra, solicita a la Sub Gerencia de Obras Públicas, considere la reprogramación del Contrato N° 017-2018-JGA/A/MPMN, por los siguientes motivos: 1. Se ha tramitado la autorización de Uso de Vías Públicas N° 1281-2018-STSV/GDUAAAT/GM/MPMN, la cual tenía que ser autorizada por parte de la Sub Gerencia de Transportes de la MPMN a las empresas de transporte que emplean esta vía, acto que a la fecha no se realiza, y esto retrasa el cierre de vía para el inicio de conformación de Base de pavimentos rígidos y 2. En obra (Centro Poblado de Sacuaya) no se cuenta con espacio suficiente para el resguardo del material, ya que su topografía de terreno es muy accidentada y de calles reducidas, y de emplear las calles para



GIP



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

almacenaje, esto dificultaría el tránsito vehicular y peatonal. Por lo tanto se solicita se derive dicho informe al área encargada para su conocimiento y estime reprograma las entregas del material según el siguiente cuadro (tres últimas entregas):

CRONOGRAMA DE ENTREGA				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES DE SUSCRITO EL CONTRATO	CANTIDAD	UNIDAD
1	MATERIAL GRANULAR PROCESADO	5	180	M3
		30	195	
		22/11/2018	195	
		06/12/2018	195	
		18/12/2018	180	
		TOTAL	945	

Que, en ese sentido, con Informe N° 2228-2018-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 30 de octubre del 2018, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, precisa que, en atención al documento presentado por el área usuaria, se procede a dar trámite según lo solicitado, para que vía carta se comunique de tal situación a la señora Mery Ángela Garcés Alagón, representante del "Consortio G&A", para que sea evaluado por la misma y remita su respuesta a la Entidad. Es así que, mediante Carta N° 294-2018-GA/GM/MPMN, la Gerencia de Administración, notifica al contratista, la reprogramación de cronograma, planteada por parte del área usuaria. Consecuentemente, con documento signado con Expediente N° 1804895, de fecha 21 de noviembre del 2018, el contratista "Consortio G&A", acepta el cambio de fechas programadas para no interferir con el avance de la obra y a fin de cumplir con lo solicitado por el residente de obra;

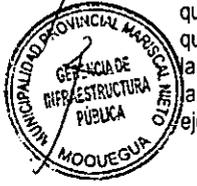
Que, a través de Informe N° 2428-2018-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 22 de noviembre del 2018, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, es de opinión técnica que, (...) en atención a lo requerido por el área usuaria y a lo indicado por el contratista, resultaría necesario que se continúe con el trámite correspondiente respecto a la modificación en el cronograma de entrega planteado por el área usuaria, pues el contratista a fin de cumplir con lo indicado en la Carta N° 294-2018-GA/GM/MPMN, acepta la reprogramación planteada (...), no sin antes establecer la normativa aplicable al caso concreto (numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley; así como el artículo 142 del Reglamento) y sugiriendo que el cronograma de entrega sería, de acuerdo al cronograma de entrega solicitado;

Que, es importante precisar que los contratos celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado tienen por objeto crear una relación jurídica entre la Entidad y el postor ganador de la Buena Pro – CONSORCIO G&A, en la que, por un lado, se encuentra la obligación del contratista de entregar o suministrar un bien, prestar un servicio o ejecutar una obra, que para el caso específico es el suministro de Material Granular TM1 para el proyecto: Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito Cuchumbaya – Mariscal Nieto – Moquegua", y, por el otro, la obligación de pagar la contraprestación correspondiente por parte de la Entidad. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, por otro lado, el numeral 34.1, del artículo 34 de la Ley, prescribe: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". (Subrayado nuestro);

Que, en el caso de autos se puede observar que, el área usuaria hace una reprogramación en las tres últimas entregas del bien, por lo que resulta pertinente citar el artículo 34-A de la Ley, que en relación a las modificaciones convencionales al contrato establece lo siguiente: "Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto";

Que, en ese sentido, el Reglamento, en su artículo 142, sobre modificaciones convencionales al contrato establece: "Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable. 5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo Establecido por el OSCE";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, sobre el particular, en el marco de lo establecido en el Reglamento respecto a modificaciones convencionales al contrato, debe contar entre otros requisitos con un informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente. Al respecto se tiene que, resulta necesario realizar la modificación en el cronograma establecido en el contrato, por los motivos expuestos por parte de la dirección técnica de la obra, para poder continuar con la ejecución de obra y lograr el objeto del contrato, ello en atención a lo establecido en la cláusula segunda del Contrato N° 017-2018-/GA/A/MPMN, que es la "Adquisición de Material Granular TM1 para el proyecto: Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito Cuchumbaya – Mariscal Nieto – Moquegua"; (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación. En relación a ello, se tiene que respecto a los elementos esenciales del objeto están integrados por las especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico, debe observarse que en la presente modificación convencional, no se modifican las cantidades a entregarse, el tipo de bien, o variación en el precio unitario; finalmente, (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. En cuanto a este ítem, la residencia de obra, señala que la presente modificación convencional al contrato se debe a que se ha tramitado la autorización de uso de vías públicas N° 1281-2018-STSV/GDUAAT/GM/MPMN, la cual tenía que ser autorizada por parte de la Sub Gerencia de Transportes de la MPMN a las empresas de transporte que emplean esta vía, acto que a la fecha no se realiza, y esto retrasa el cierre de la vía para el inicio de trabajos de pavimento rígido y muro de contención. Finalmente, en obra (Centro Poblado de Sacuaya) no se cuenta con espacio suficiente para el resguardo del material, ya que su topografía de terreno es muy accidentada y de calles reducidas, y de emplear las calles para almacenaje, esto dificultaría el tránsito vehicular y peatonal;

Que, el Reglamento señala, en su Artículo 8, numeral 8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...)8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, como se advierte, la modificación del contrato a que se refiere el artículo 34 – A de la Ley de Contrataciones del Estado, presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes; permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a las que hubiere lugar. Cuando la modificación implique variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. Respecto al último punto señalado se hace hincapié; toda vez que, la modificación convencional al contrato materia de autos correspondiente a una reprogramación del cronograma de entrega, no implica variación del precio, en consecuencia no es exigible su aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, cabe indicar que la finalidad de los contratos administrativos regulados por la normativa de contrataciones del Estado, es satisfacer el interés público que subyace en las necesidades de abastecimiento de las Entidades; prevaleciendo un enfoque de gestión por resultados, donde además de realizar un buen procedimiento se tiene que satisfacer la necesidad pública, maximizando el valor de los recursos públicos;

Que, resulta pertinente citar el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - principio de Eficacia y Eficiencia, que advierte: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, mediante Informe Legal N° 901-2018-GAJ/MPMN, de fecha 28 de noviembre del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar la modificación convencional al Contrato N° 017-2018-/GA/A/MPMN, de fecha 21 de setiembre de 2018, derivado del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 011-2018-OEC-MPMN-1 Procedimiento Electrónico, para la contratación de bienes, "Adquisición de Material Granular TM1 para el proyecto: Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito Cuchumbaya – Mariscal Nieto – Moquegua", respecto a la reprogramación del cronograma en las tres últimas entregas, sin reconocimiento de mayores gastos generales, lo que conllevaría a cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, bajo esas consideraciones, a fin de que se cumpla con el objeto del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 011-2018-OEC-MPMN-1 Procedimiento Electrónico, para la contratación de bienes, "Adquisición de Material Granular TM1 para el proyecto: Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito Cuchumbaya – Mariscal Nieto – Moquegua", de manera oportuna y eficiente, y contando con la opinión técnica de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales; es factible la modificación convencional al Contrato N° 017-2018-/GA/A/MPMN, de fecha 21 de setiembre de 2018, respecto a la reprogramación en las tres últimas entregas, sin reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Ley N° 27444 "Ley del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por Decreto Legislativo N° 1341; Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF modificado por D. S. N° 056-2017-EF; Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la modificación convencional al Contrato N° 017-2018-/GAJA/MPMN, de fecha 21 de setiembre de 2018, derivado del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 011-2018-OEC-MPMN-1 Procedimiento Electrónico, para la contratación de bienes, "Adquisición de Material Granular TM1 para el proyecto: Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito Cuchumbaya – Mariscal Nieto – Moquegua", respecto a la reprogramación del cronograma en las tres últimas entregas, sin reconocimiento de mayores gastos generales, lo que conllevaría a cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, de acuerdo al siguiente detalle:

CRONOGRAMA DE ENTREGA REPROGRAMADO				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES DE SUSCRITO EL CONTRATO	CANTIDAD	UNIDAD
1	MATERIAL GRANULAR PROCESADO	5	180	M3
		30	195	
		22/11/2018	195	
		06/12/2018	195	
		18/12/2018	180	
		TOTAL	945	

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica, para que realice las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades administrativas a las que diere lugar la presente modificación convencional, en atención a lo establecido en el artículo 34-A del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista CONSORCIO G&A, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO


Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración